

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 448

TEGUCIGALPA: 13 DE FEBRERO DE 1915

NUMERO 4.421

SUMARIO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA.—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de 50 francos—Se aprueba una contrata—Se aprueba una contrata—Se crea una Escuela de Automovilistas y se dictan otras disposiciones—Se aprueban las diligencias de medida de un lote de terreno—Se aprueba el Reglamento Interior para la Escuela Nacional de Automovilistas—Se aprueba una contrata—Se aprueba una contrata.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Balance de la Oficina de Centralización de Cuentas correspondiente al mes de septiembre de 1914.

AVISOS.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 2 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Miguel Turcios Reyna, Inspector de Obras Públicas, en representación del Gobierno, y Sinforiano Galindo, en su propio nombre, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º Galindo se compromete por su propia cuenta á quitar la obstrucción que hay en la cloaca de la Dirección de Telégrafos y Teléfonos y á hacer todas las reparaciones de los desperfectos que con motivo de los varios sondeos que se han hecho, han quedado en el excusado y cloaca referida, hasta dejarlos en condiciones de servicio, lo mismo que la pila de baño. Los materiales que emplee serán de buena calidad y recogerá las basuras que resulten del trabajo.

2º—El Gobierno pagará al Contratista Galindo la cantidad de ciento ochenta pesos como valor de la obra, que recibirá al terminar y entregarla á satisfacción del Gobierno, lo que se efectuará dentro de una semana después de aprobada esta contrata.

3º Ambos se obligan á responder á los perjuicios que se ocasionaren por la falta de cumplimiento en todo lo estipulado.—En fe de lo cual, firman la pre-

sente en Tegucigalpa, á dos de julio de mil novecientos catorce.—Miguel Turcios Reyna.—Sinforiano Galindo;» y

2º—Que la suma de ciento ochenta pesos, valor de los trabajos de esta contrata, se pague por la Caja Nacional, en la forma establecida en el número 2º de la misma; haciéndose la imputación á la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de 50 francos

Tegucigalpa, 2 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (Fr. 50.00) cincuenta francos, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará á la orden del señor Director General de Correos y Telégrafos de Viena (Austria) por indemnización á que tiene derecho el remitente de una carta certificada procedente de Viena y enviada al señor don Luis K. Purdom y que se extravió en las costas hondureñas.

2º—Que este gasto se impute á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 2 de julio de 1914

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«E. Toledo, Director General de Correos, por una parte, y Tomás Arita, en representación de Encarnación Arita, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º El señor Arita se compromete á transportar toda la correspondencia procedente de la oficina de Ocotepeque con destino á la de Santa Rosa de Copán, conforme itinerario establecido actualmente ó que establezca en lo futuro la Dirección General del Ramo.

2º En cada viaje de ida y de vuelta, los encargados del transporte no emplearán más de 30 horas solares, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas mencionadas. El transporte quedará sujeto en un todo á las prescripciones consignadas en la Ley y Reglamento del Ramo y á todas las disposiciones que sobre la materia se dicten en lo sucesivo.

3º Es obligación del señor Arita ó sus agentes, al recibir la correspondencia, otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero á su ruego, en el cual se hará constar el número de valijas ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados; y en este mismo estado deberán entregarlos á las oficinas de destino. Es absolutamente prohibido al Contratista ó á sus agentes abrir, bajo ningún pretexto, las piezas mencionadas.

4º El señor Arita es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de él, sus agentes ó empleados; pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor debidamente comprobados por el señor Arita, cesará la responsabilidad. No quedarán comprendidos en los casos anteriores, el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, caída de lluvias ó enfermedad del señor Arita ó de sus agentes.

5º El señor Arita ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas de Ocotepeque y Santa Rosa hasta veinte y cuatro horas después de las señaladas para la entrega de la correspondencia.

6º Si el señor Arita ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo señalado en los itinerarios, ó en la entrega de ella invirtieren mayor número de horas de las fijadas en la cláusula 3ª de esta contrata, será res-

ponsable por el retraso que aquella sufra, y quedará sujeto por esto á pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General, en atención al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.

7º Llegado el caso de imponer una multa al señor Arita, ésta será descontada del próximo pago que se le haga, así como también se le descontarán los gastos que hagan los Administradores de Correos de las oficinas entre las cuales presta el servicio de transporte, para la conducción de la correspondencia que él ó sus agentes dejaren en rezago, en cualquiera de las expresadas oficinas.

8º Para garantizar esta contrata, el señor Arita rendirá fianza personal ó hipotecaria por la suma de novecientos pesos.

9º El señor Director General de Correos se compromete á pagar al señor Arita, por el servicio en referencia, la suma de ciento cincuenta pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos por la Administración de Rentas de Ocotepeque y por quincenas vencidas de setenta y cinco pesos cada una; advirtiéndose que la base de ciento cincuenta pesos que en esta contrata se paga, no se aumentará durante el término de ella, y el señor Arita queda obligado á no pedir modificación ni rescisión en el tiempo señalado para su duración.

10. Se concede al señor Arita y á sus agentes el uso franco del correo y el telégrafo para todo lo que esté en relación con el cumplimiento de esta contrata; también se les concede exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual el señor Arita proveerá á sus agentes de la matrícula respectiva.

11. La presente contrata durará un año, que se contará desde el 1º de julio entrante, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de ambas partes.

12. Cualquiera de las partes dará aviso, con un mes de anticipación, á la otra, que tendrá por concluida la contrata al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin embargo, esto último debe entenderse sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la ley y Reglamento del Ramo.

13. La presente contrata deberá someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley; la cual firman en Tegucigalpa, á los veinte días del mes de junio de mil novecientos catorce.—E. Toledo.—Tomás Arita; y

2º—Que los gastos que ocasione el presente acuerdo se imputen á la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 3 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«E. Toledo, Director General de Correos, por una parte, y el señor Cruz Salvador, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º—El señor Salvador se compromete á transportar toda la correspondencia de esta ciudad, con destino á la de Yuscarán, oficinas intermedias y viceversa.

2º—Los correos saldrán de las mencionadas oficinas dos veces por semana, y se atenderán en absoluto al itinerario establecido actualmente ó que en lo futuro establezca la Dirección General del Ramo.

3º—En cada viaje de ida y vuelta los encargados del transporte no emplearán más de 14 horas solares consecutivas y fatales, tanto en invierno como en verano, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las mencionadas oficinas. El transporte quedará sujeto en un todo á las prescripciones consignadas en la Ley y Reglamento del Ramo y á todas las disposiciones que sobre la materia se dicten en lo sucesivo.

4º—Es obligación de Salvador ó de sus agentes, al recibir la correspondencia, otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero á su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, valijas y paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados, y en este mismo estado deberán entregarlos á las oficinas de destino. Es absolutamente prohibido para Salvador ó sus agentes abrir, bajo ningún pretexto las piezas mencionadas.

5º—Salvador es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que sufra la correspondencia por descuido ó negligencia de él, sus agentes ó empleados; pero si esto sucediere por fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente comprobados, cesará la responsabilidad. No quedarán comprendidos en los casos anteriores el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia, por cansancio de bestias, caída de lluvias, paso de ríos ó enfermedad de Salvador ó de sus agentes.

6º—Salvador ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas postales de esta ciudad ó de la de Yuscarán hasta veinticuatro horas después de las señaladas para la entrega de la correspondencia.

7º—Si Salvador ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo señalado en los itinerarios, ó en la entrega de ella invirtieren mayor número de horas del fijado en la cláusula tercera de esta contrata, será

responsable por el retraso que aquella sufra, y quedará sujeto por esto á pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección de Correos, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.

8º—Llegado el caso de imponer una multa á Salvador, ésta será descontada del próximo pago que se le haga, así como también se le descontarán los gastos que hagan los Administradores de Correos de las oficinas entre las cuales se hace el transporte para la conducción de la correspondencia que Salvador ó sus agentes dejaren en rezago en cualquiera de las indicadas oficinas.

9º—Para garantizar el cumplimiento de esta contrata, Salvador rendirá fianza personal ó hipotecaria por la suma de (\$ 348.00) trescientos cuarenta y ocho pesos.

10.—El Director General de Correos se compromete á pagar á Salvador, por el servicio en referencia, la cantidad de (\$ 110.00) ciento diez pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos en la Caja Nacional por quincenas vencidas de cincuenta y cinco pesos cada una; advirtiéndose que la base de ciento diez pesos que en esta contrata se pagan, no se aumentará durante el término de ella, y que Salvador tendrá que servirla hasta el vencimiento del tiempo señalado para su duración, sin lugar á modificarla ni rescindirla.

11.—Se concede á Salvador y á sus agentes exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual se proveerá á los últimos de la matrícula respectiva; también se les concede el uso franco del correo y del telégrafo para todo lo que se relacione con el cumplimiento de este contrato.

12.—La presente contrata durará un año, que se contará desde el primero de julio próximo, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo de ambas partes, las cuales quedan en la obligación de avisarse, con un mes de anticipación, al vencimiento del año, para tenerse por concluida esta contrata. Sin embargo, esto último debe entenderse sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo. La presente contrata deberá someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley; la cual firman en Tegucigalpa, á los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos catorce.—E. Toledo.—Cruz Salvador; y

2º—Que los pagos que se hagan en virtud de esta contrata, se imputen á la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se crea una Escuela de Automovilistas y se dictan otras disposiciones

Tegucigalpa, 4 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Crear, con asiento en esta capital, un establecimiento que se denominará «Escuela Nacional de Automovilistas», con el objeto de enseñar teórica y prácticamente la estructura, funcionamiento y manejo de automóviles.

Para ser admitido como alumno de la Escuela Nacional de Automovilistas se necesita reunir las condiciones siguientes: saber leer y escribir, presentar referencias de buena conducta, gozar de buena salud, ser bien constituido y no tener menos de diez y seis años de edad.

Por solicitud hecha ante la Secretaría de Fomento serán admitidos los aspirantes que reúnan las condiciones expresadas; y para ser aceptados definitivamente, tendrán que sujetarse á tres semanas de prueba; después de lo cual, el Director los propondrá á la referida Secretaría para su admisión, si los resultados hubiesen sido satisfactorios, dando la preferencia á los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios que tengan nociones de mecánica.

Cuando un alumno adquiriera los conocimientos necesarios para el manejo de las máquinas, la Dirección pasará aviso á la Secretaría de Fomento para ser reemplazado en la Escuela con uno nuevo. Los alumnos que hayan terminado su aprendizaje recibirán un certificado de competencia que les extenderá la citada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueban las diligencias de medida de un lote de terreno

Tegucigalpa, 4 de julio de 1914.

Vistas las diligencias de medida del lote de terreno de 100 hectáreas de extensión, sito en el lugar llamado «E-poloncales» jurisdicción Municipal de El Progreso, departamento de Yoro, concedido á don Federico Banegas por acuerdo de 17 de abril del corriente año, y practicadas por el Ingeniero don Carlos Inestroza M., durante los días 13 y 14 de mayo último.

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la revisión; y

Considerando: que tanto en el curso del expediente como en la práctica de la medida se han llenado las formalidades legales, y que el resultado de la medida dió una área de sesenta hectáreas, sesenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas, por la cual debe pagarse el

canon de ley; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de los derechos de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho referencia; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda á favor del señor Banegas el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueba el Reglamento Interior para la Escuela Nacional de Automovilistas

Tegucigalpa, 6 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR

para la

Escuela Nacional de Automovilistas

Artículo 1º—Para ser admitido como alumno de la Escuela Nacional de Automovilistas se necesita reunir las condiciones siguientes:

a) Saber leer y escribir, presentar referencias de su buena conducta, gozar de buena salud y ser bien constituido.

b) No tener menos de 16 años de edad.

Art. 2º Por solicitud hecha ante la Secretaría de Fomento, serán admitidos los aspirantes que reúnan las condiciones expresadas; y para ser aceptados definitivamente, tendrán que sujetarse á tres semanas de prueba; después de lo cual, el Director los propondrá á la expresada Secretaría para su admisión, si los resultados hubiesen sido satisfactorios, dando la preferencia á los alumnos de la Escuela Nacional de Artes y oficios que tengan nociones de mecánica.

Art. 3º—Las horas ordinarias de trabajo serán de las 7 á las 12 a. m. y de la 1 á las 5 p. m. en el local de la Escuela; pero el Director podrá prorrogar este tiempo cuando así lo exijan circunstancias extraordinarias. Cuando los alumnos pasen á hacer reparaciones en la Escuela de Artes, se atenderán al Reglamento de dicha Escuela. A las horas indicadas cada alumno se hará presente ante el Inspector para el efecto de pasar lista; de no hacerlo así, se tendrá como faltista. Hará veces de Inspector de turno semanalmente el alumno que al efecto se nombre.

Art. 4º—Un día de cada semana, que será fijado oportunamente, se instruirá á los alumnos teórica y prácticamente

en la estructura, funcionamiento y manejo de automóviles y sobre reparaciones de cámaras de aire y yantas y aplicación de la electricidad en lo que se refiere á automóviles.

Art. 5º—Los alumnos serán responsables por los útiles, materiales y herramientas que se les confíen; debiendo entregarlos al fin de cada día ó ponerlos en sus respectivos lugares; asearán por sí mismos diariamente el Establecimiento.

Art. 6º—Sólo se considerarán como días de fiesta los reconocidos por la Ley; y las excusas por enfermedad se tomarán en cuenta cuando sean justificadas debidamente.

Art. 7º—Los alumnos que enfermen ó sufrieren accidente en el servicio del Establecimiento serán atendidos por cuenta del Gobierno, salvo el caso en que la enfermedad ó el accidente haya sobrevenido por culpa del mismo alumno.

Art. 8º—Los alumnos que tengan inclinaciones por las bebidas alcohólicas, serán expulsados del Establecimiento.

Art. 9º—Cuando un alumno tenga los conocimientos necesarios para el manejo de las máquinas, la Dirección pasará aviso á la Secretaría de Fomento, debiendo ser reemplazado en la Escuela con uno nuevo. Los alumnos que hayan terminado su aprendizaje recibirán un certificado de competencia que les extenderá la citada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 6 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en representación del Gobierno de la República de Honduras, por una parte, y Julio Villars, mayor de edad, casado, mecánico electricista y de este vecindario, por sí, por otra parte, han convenido en celebrar y por el presente celebran el contrato siguiente:

1º—El Gobierno se obliga:

a) A dotar y mantener constantemente provista la Escuela Nacional de Automovilistas de los elementos convenientes para que pueda llenar cumplidamente los fines de su creación expresados en acuerdo de esta fecha, así como de los aparatos y materiales necesarios para vulcanizar hule á fin de hacer las reparaciones de las cámaras de aire y llan-

tas; y de los aparatos é instrumentos eléctricos destinados á preparar convenientemente las piezas necesarias para el debido funcionamiento de los vehículos. También hará construir la galera que se menciona en la sección c de la cláusula segunda.

b) A pagar al señor Villars (\$ 100.00) cien pesos oro americano mensualmente, por los servicios que se especifican en las secciones a y b de la cláusula segunda y por el uso del sitio que se indica en la sección c de la misma cláusula.

c) A poner á su estado actual la tapia especificada y demoler la galera que se menciona en la sección c de la cláusula segunda, removiendo los materiales de la última y dejando el sitio libre y desocupado; todo dentro de un mes después de terminado este contrato.

2º—El señor Villars se obliga:

a) A servir la Dirección de la Escuela Nacional de Automovilistas, instruyendo en ésta á 10 alumnos, por lo menos, teórica y prácticamente, un día en cada semana, en la estructura, funcionamiento y manejo de automóviles, en la reparación de cámaras de aire y llantas y la aplicación de la electricidad en lo que se refiere á automóviles.

b) A dirigir las reparaciones necesarias para mantener en buen estado los automóviles del Gobierno. Dichas reparaciones se harán en los talleres de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, empleando hasta donde sea posible, los alumnos de la Escuela Nacional de Automovilistas; y todos los materiales y el trabajo que en ella se inviertan, serán de cuenta del Gobierno.

c) El señor Villars es dueño de un sitio urbano que se encuentra en el barrio de Las Delicias, de esta capital, y está limitado: al Norte, por propiedad del mismo señor Villars; al Sur, por casa y solar de don Santos Ramírez; al Este, mediando calle, por casa del Gobierno en que está la Fábrica de Puros, y solar del Doctor Alejo S. Lara; y al Oeste, por casas y solares de Miguel y Anselmo Valladares y Cruz Pagán. Y cede el uso de una parte de él, que mide veinticuatro metros de largo por diez de ancho, para que en ella se construya, por cuenta del Gobierno, una galera para guardar los automóviles. Este sitio está cerrado por rumbo Oriente por una tapia de adobes que mide 24 metros de largo, 2.60 metros de alto y 50 centímetros de grueso, y como será preciso derribarla parcialmente para dar á la galera la comodidad necesaria para el uso á que se destina, el señor Villars otorga su consentimiento para ello, bajo las condiciones consignadas en la sección c de la cláusula primera.

3º—Este convenio durará un año, contado desde esta fecha, y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo, pero esto deberá hacerse un mes antes de su terminación.

En fé de lo cual firmamos la presente en Tegucigalpa, á los cuatro días del mes de julio de mil novecientos catorce.

—J. Román Ramos Valdés.—Julio Villars.

2º—Que los pagos que deban hacerse conforme á la sección b del número primero de esta contrata, se efectúen por la Caja Nacional, y se imputen á la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 6 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «E. Toledo, Director General de Correos, por una parte, y el Licenciado don José María Casco, en representación del señor Vicente Ayala, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º El señor Ayala se compromete á transportar toda la correspondencia procedente de la oficina de Santa Rosa de Copán con destino á Santa Bárbara, conforme al itinerario, atendiendo en absoluto al establecido actualmente ó que establezca la Dirección General.

2º En cada viaje de ida y de vuelta los encargados del transporte no emplearán más de cuarenta horas solares, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas mencionadas. El transporte quedará sujeto en un todo á las prescripciones consignadas en la ley y reglamento del ramo y á todas las disposiciones que sobre la materia en lo sucesivo se dicten.

3º Es obligación del señor Ayala ó de sus agentes, al recibir la correspondencia, otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero á su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados; y en este mismo estado deberán entregarlos á las oficinas de destino. Es absolutamente prohibido al señor Ayala ó á sus agentes abrir, bajo ningún pretexto, las piezas mencionadas.

4º El señor Ayala es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío, pérdida total ó parcial que sufra la correspondencia por descuido ó negligencia de él, sus agentes ó empleados; pero si

esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor debidamente comprobados por el señor Ayala, cesará la responsabilidad. No quedarán comprendidos en los casos anteriores el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia por casancio de bestias, caída de lluvias, paso de ríos ó enfermedad del señor Ayala ó sus agentes.

5º El señor Ayala ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas de Santa Rosa y Santa Bárbara hasta veinte y cuatro horas después de las señaladas para la entrega de la correspondencia.

6º Si el señor Ayala ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo señalado en los itinerarios ó en la entrega de ella invirtieren mayor número de horas de las fijadas en la cláusula 3ª de esta contrata, será responsable por el retraso que aquélla sufra y quedará sujeto por esto á pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.

7º Llegado el caso de imponerse una multa al señor Ayala, ésta será descontada del próximo pago que se le haga, así como también se le descontarán los gastos que hagan los Administradores de Correos de las oficinas entre las cuales se hace su transporte, para la conducción de la correspondencia que el señor Ayala ó sus agentes dejaren en rezago en cualquiera de las oficinas indicadas.

8º Para garantizar este contrato, el señor Ayala rendirá fianza personal ó hipotecaria por la suma de (\$ 1.200.00) mil doscientos pesos.

9º El señor Director General de Correos se compromete á pagar al señor Ayala, por el servicio en referencia, la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos en la Administración de Rentas de Santa Rosa, por quincenas vencidas de (\$ 100.00) cien pesos cada una, advirtiendo que esta base de (\$ 200.00) doscientos que en esta contrata se pagan no se mentará durante el término de ella, y señor Ayala tendrá que servirla hasta el vencimiento del tiempo señalado para su duración.

10. Se concede al señor Ayala ó á sus agentes el uso franco del correo y del telégrafo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de esta contrata; también se concede al señor Ayala y á sus agentes exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual proveerá á los últimos de la matrícula respectiva.

11. La presente contrata durará un año, que se contará desde el 1º de julio

entrante, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo de ambas partes.

12. Cualquiera de las partes contratantes dará aviso, con un mes de anticipación, á la otra, que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin embargo, esto último debe entenderse sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo. La presente contrata deberá someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo para los efectos de ley; la cual firman en Tegucigalpa, á los veinte días del mes de junio de mil novecientos catorce.—E. Toledo.—José María Casco; y

20.—Que los gastos que ocasione el presente acuerdo se imputen á la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND,

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley

Manuel S. López.

AVISOS

José Antonio Rivas, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de don Carmelo D'Antoni, comerciante y de este vecindario, presenta, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Letras de lo Criminal de este mismo departamento, por la que don José María Laguardia, agricultor y vecino del pueblo de San Francisco, le vende, por el precio de cinco mil pesos plata, las fincas siguientes, ubicadas en la comprensión municipal de aquel pueblo, en este departamento: un potrero de pasto natural, cercado con alambre, de seis manzanas de extensión, limitado: al Norte, con potrero de Segundo Pérez, camino real de por medio; al Este, con el río de Santiago; al Sur, con platana de Samuel Licona; y al Oeste, con guineal de María Hernández. Una finca compuesta de ocho manzanas, seis de ellas cultivadas con bananos y dos que forman potrero, situada en el lugar llamado El Naranjal, y limitada: en todos sus rumbos, por montaña inculta. Una finca de catorce manzanas en el lugar llamado El Aguacatillo, dividida en cinco cuerpos, cultivada con bananos, uno de tres y media manzanas, limitado: al Norte, con finca de Luis Tiebaud; al Sur y Oeste, por el río de Cuero; y al Este, por finca de Concepción Vésquez; otro de una y media manzanas, limitado: al Norte y Este, con fincas de Concepción Velásquez; y al Sur y Oeste, con el río de Cuero; otro de cuatro manzanas, limitado: al Norte, con finca de Luis Tiebaud; al Sur, con finca de Toribio Zúñiga; al Este, con montaña inculta; y al Oeste, con el río de Cuero; otro de cuatro manzanas, limitado: al Norte, Sur y Este, con fincas de Luis Tiebaud; y al Oeste, con el río de Cuero; y otro de una manzana, limitado: al Norte, con el río de Cuero; al Sur, por quebrada de San Antonio; al Este, con finca de la mortual Manuel Zelaya; y al Oeste, con finca de Concepción Velásquez. Una casa de madera, techo de zinc, de veintiséis pies de largo por diez y ocho de ancho, con un

caedizo de nueve pies de ancho por el largo de la casa y una cocina anexa, también de tabla y zinc, de doce pies de largo por nueve de ancho, ubicada en un solar que mide ciento veintinueve pies por el Norte, ciento nueve por el Sur, sesenta y cuatro por el Este y ochenta por el Oeste, y limitada: al Norte, con casa y solar de Antonio Texido y Hª; calle de por medio; al Sur, con casa y solar de B. C. Woodville y Cª; al Este, con solar de Trinidad Funes; al Oeste, con solar y casa de Pedro Cervantes, calle de por medio. Y una casa situada en la aldea de Santiago, de madera, con techo de manaca, de treinta y dos pies de largo por veintiocho de ancho, con un caedizo también de tabla y techo de zinc, de diez y seis pies de ancho por el largo de la casa, y una cocina también de tabla y techo de manaca, de veintidós pies de largo por diez y ocho de ancho, ubicada en un solar que mide ochenta varas en cuadro, y limitada: al Norte, con solar y casa de Ezequiel v. de Zavalá, calle de por medio; al Sur, con solar y casa de Ramón Mejía y solar de Trinidad Funes; al Este, por solar y casa de Eleuteria Aguilar; y al Oeste, con solar del vendedor, calle de por medio. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación á estas propiedades, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 31 de agosto de 1914

J. A. RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don José B. Henríquez, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, presentó hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Catacamas, el veintisiete de febrero de mil novecientos doce, por el Juez de Paz de lo Civil de aquella ciudad, don Juan M. Amador, en la que consta que Faustina Jiménez de Turcios, mayor de edad, costurera y de aquel vecindario, vendió á don Serapio Rodríguez, mayor de edad, propietario y del mismo vecindario, una casa sita en la Calle del Telégrafo, barrio de San Sebastián, de aquella ciudad, de doce varas de largo por siete de ancho, de bahareque, ubicada en un solar de veinticuatro varas de frente por veintidós de fondo, por la suma de doscientos sesenta pesos plata, los que la vendedora confesó haber recibido. Los límites de la casa y solar vendidos son: al Norte, casa de doña Teresa v. de Estrada; al Sur, casa de Lino Rodríguez; al Este, solar de Josefa Escobar, calle de por medio; y al Oeste, solar de don Luis Melara. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 19 de septiembre de 1914.

FELIX CERNA.

El infrascrito, Juez de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que el veintitrés de este mes se ha presentado don Salvador Balderramos solicitando que se le extienda ó inscriba título supletorio de dos fincas situadas en la isla de Guanaja: la primera, en la banda Norte, de nueve manzanas de extensión, cultivada de guineos, plátanos, zacate y cocoteros, siendo sus límites: al Norte, terreno nacional; al Sur, propiedades de Enecon Cardona y Anastasio López; al Este, con labranza de John Dilbert; y al Oeste, propiedad de Doroteo Bertrand. La segunda, en el lugar llamado «Plan Grande», de nueve manzanas de extensión, más ó menos, cultivada de zacate, cocoteros y guineos, y limita: al Norte, con propiedad de Sandy Kirkconnell; al Este, con labranza de Ciriaco Escalante; y al Sur y al Oeste, con terrenos nacionales. El peticionario manifiesta que tiene más de diez años de estar en quieta,

pacífica y no interrumpida posesión de dichas fincas, para lo cual ofrece información de testigos. Y para los efectos del artículo 2.333 del Código Civil, se hace saber al público por medio del presente edicto.—Roatán, 28 de noviembre de 1914.

JUAN E. ZELAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que hoy, á las nueve a. m., ha presentado, para su inscripción en este Registro, don Gregorio Reyes, mayor de edad, viudo, Abogado, de este vecindario, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de lo Criminal de este departamento, don Andrés Felipe Díaz, el veintisiete de mayo de este año, en la cual consta que Aureliano y Felipa Tejada, María Isabel Juárez y Angel Galeas se dividieron de la herencia y legados que á su favor dejara en su muerte don José María Tejada, habiendo tocado á Felipa Tejada los inmuebles siguientes: un potrero sito en la aldea de La Concepción, de cincuenta manzanas, acotado con alambre espigado, cultivado en parte con zacate artificial, lindante: por el Norte, potrero de María Isabel Juárez; por el Sur, potreros de la mortual Miguel Mejía; por el Este, potreros de Manuel Acosta; y por el Oeste, potreros de Abraham Sosa y Victoriano Méndez. Una casa en galera, cubierta con tejas, de seis varas en cuadro, y un rancho de paja, paredes de estación, de cinco varas en cuadro, sitios rancho y casa pegados al potrero descrito anteriormente, cuyos límites son: al Norte, Este y Oeste, el referido potrero; y por el Sur, finca de Angel Galeas. Una casa sita en el barrio de La Hoya, de esta ciudad, de cinco varas en cuadro, cubierta con tejas, paredes de estación, ubicada en un solar de veinticinco varas en cuadro, limitada: al Norte, solar y casa de Albina Herrera; al Sur, casas de Francisca Meza, Ciriaco Medina é Inocente Torres; al Este, casas de Quirina Matuté y Anselmo Rodríguez; y al Oeste, casa y solar de Rafael Carías, calle de por medio. No habiendo antecedente inscrito con relación á dichas propiedades, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 5 de diciembre de 1914.

FELIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don J. Jesús Alvarado presenta hoy, á las dos p. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el día de ayer, ante el presentante, en su carácter de Notario Público, por la cual el Presbítero Demetrio Hernández vende al Ingeniero don J. Melecio Carvajal, en mil pesos plata, un derecho equivalente á las cuatro quintas partes en la mitad del solar y antigua casa de don Gabriel Orellana, la cual mide como setenta varas de largo por siete de ancho, estando una parte en ruinas y otra actualmente en reconstrucción; el solar mide como treinta varas de frente por ochenta de largo. Toda la propiedad está limitada: al Norte, con solar de don Rafael Cano; al Sur, con el Parque Central, calle de por medio; al Oriente, con casa y solar de los herederos de don Miguel P. Castañón y solar del expresado señor Cano; y al Poniente, con casas de las señoras Concepción Revenga y Soledad Cobos de Madrid y la de los herederos de don Manuel Bueso. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa de Copán, 9 de febrero de 1915.

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado Cornelio Fiallos S. presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintinueve de enero último, ante el Notario Alonso Varla Gálvez, por la cual la señorita Ramona Almendares vende á Carlos Flores Selva, en trescientos un pesos, una casa de paredes de estacón y cubierta de teja, la cual mide seis y media varas de Oriente á Poniente por cuatro y media varas de Norte á Sur, con su correspondiente cocina, del mismo material y cubierta de teja, ubicada en un solar de veinticinco varas de Norte á Sur por diez y media varas de Oriente á Poniente, sito en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, y limitado: al Norte, con solar y casa de Eduardo Gómez; al Sur, con casa y solar de María Valle, calle de por medio; al Oriente, con casa de José de la Paz Figueroa; y al Poniente, con casa y solar de Agustín Gómez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de febrero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, don Ramón Zelaya Zúñiga ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el treinta y uno de enero último, ante el Notario Público, Abogado don Juan Manuel Gálvez, por la cual Antonio López Martínez vende á don Antonio López Flores, en cien pesos plata, una manzana de terreno, cercada de piedra y zanjo, situada en el lugar llamado Las Casitas, aldea de Santa Elena, en esta jurisdicción, limitada: al Norte, con propiedad de Antonio López Flores; al Sur, con casa y posesión de Samuel Pereira, meditando el camino real que conduce de Tegucigalpa para la montaña de Azacualpa y Maraita; al Este, con posesión de Antonio López Flores; y al Oeste, con terreno libre. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de febrero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor Pedro Andino presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Comayagua el veintisiete de enero último, ante el Juez de Paz de lo Criminal, don Rafael Aguilar, por la cual Juan Bustillo vende al presente, en cien pesos, un terreno que mide, poco más ó menos, veinte manzanas en cuadro, sito en la aldea de Guadalupe, lugar denominado Buena Vista, jurisdicción de Reitoca, en este departamento, y limitado: al Norte, con propiedad de Crescencio y Jesús Bustillo; al Sur, con loma de Tierra Colorada; al Este, con propiedad de Lorenzo Lagos; y al Oeste, con propiedad de Salomé Castro. Está dicho terreno cercado de piedra y zanjo, y hay una casa de habitación, paredes de adobe y estacón, cubierta de teja, de once varas de largo por siete de ancho. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de febrero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber al público: que por sentencia del treinta y uno de octubre último se concedió á William McBride y á Elizabeth McBride de

Woods la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre John S. McBride, sin perjuicio de otros herederos ab-intestato de mejor derecho.—Roatán, 2 de noviembre de 1914.

I. RODRIGUEZ, S. I.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia del once de este mes se ha concedido á doña Kessie Webster la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de su esposo Nathan Webster, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho.—Roatán, 16 de noviembre de 1914.

LUIS J. NIETO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber, para los efectos de ley: que por sentencia de este Juzgado dictada con fecha de ayer, se ha concedido al señor Clifton F. Green la posesión efectiva de la herencia de los bienes que dejó su difunto padre don William Reid Green, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho.—Roatán, 4 de diciembre de 1914.

LUIS J. NIETO, SRIO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 17 de julio de 1913 fué admitido por este Despacho el denuncia que los señores Urbano Ugarte, Licenciado Salvador Zelaya y General Teófilo Cárcamo hicieron de una zona mineral de mil hectáreas de extensión, alrededor de la zona La Esperanza, sita en jurisdicción de San Isidro, en el departamento de Choluteca, y que tiene por límites los siguientes: al Norte, el río Moramulca; al Sur, el pueblo de San Isidro, al Este, el pueblo de San José; y al Oeste, cerro de Caranguís, exceptuándose por este denuncia el número de hectáreas que corresponden á Antonio R. Varela y compañeros, situadas al Sur de la zona del General Cárcamo. Para el fin que se proponen piden que se declare la caducidad del denuncia que de la misma zona hizo el señor Jorge Driscoll, quien ha dejado de gestionar por más de seis meses. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 de enero de 1914.

13 28

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor Fidel Villanueva, de este vecindario, ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Guarita, Aurelio Zapaca, el diez y ocho de enero de mil novecientos trece, por el que don Antonio Núñez Hércules, de veintiocho años de edad, casado, labrador, de aquel vecindario, vende un terreno sin cerco, como de cincuenta manzanas de capacidad, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Valladolid, y limitado: por el Norte, con terreno de Juan Alberto y Zacarías Castro; por el Oriente, con terreno del comprador y de Nicolasa Alberto; por el Sur, terreno del mismo Juan Alberto; y al Occidente, con terreno de Domingo Vásquez; al señor Juan Crisóstomo Vásquez, por el precio de seis cientos pesos. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 28 de octubre de 1914.

2

ADÁN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Gracias, hace saber: que don Gustavo Pineda H. presenta hoy, á las nue-

ve a. m., la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de Erandique, el quince de noviembre del corriente año, ante el Juez de Paz Silvestre Cruz, por la cual Jesús Enamorado, Rosaura Enamorado de Milla, Amelia Enamorado de Castillo, Eligia Enamorado de Muñoz, Eduardo Cárcamo, Francisca, Paula y Juventina Cárcamo, venden unos y otros donan á doña Domitila Muñoz v. de Enamorado é hijos un solar valorado en doscientos pesos, sito en el centro de la villa de Erandique, de sesenta varas de largo por igual cantidad de ancho, amurallado en su totalidad con tapias y el resto de zanjo, cultivado de café, plátanos y otros árboles frutales, limitada dicha propiedad: al Norte, casas y solares de la sucesión de Felipa Cruz y Andrea Flores, respectivamente, calle de por medio; al Poniente, casa y solar de Jesús Enamorado, calle de por medio; al Sur, un zanjo natural y posesión de León Castro; y al Occidente, posesión de Teófilo Muñoz. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 18 de noviembre de 1914.

ADÁN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Manuel Valladares Núñez presenta hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el catorce de octubre último, ante el Notario Público Licenciado don Juan Manuel Gálvez, por la cual Julio y Fulgencio Pavón venden á don Trinidad E. Rivera, en mil novecientos pesos, una porción de terreno como de catorce manzanas de extensión, comprendido en el sitio de Sabana grande, en el Común de Labradores, de esta jurisdicción y ubicado hacia el Oriente de esta ciudad; dicha porción de terreno está acotada de rastra volteada y zanjo, y limita: al Norte, terreno de Ignacio García, quebrada de por medio; al Oriente, terreno de los herederos de Vicente Moncada y con terreno de los herederos de Lucas Zavala; al Sur, terreno de los herederos de don Lucas Zavala y terreno de Pablo Zepeda; y al Occidente, terreno conocido con el nombre de La Uvera, perteneciente á don Pablo Zepeda, callejón de por medio. Las traversías que separan el terreno descrito de don Ignacio García y de los herederos de don Lucas Zavala son medianeras; y en la parte que colinda con el terreno de los herederos de Vicente Moncada, tiene cada uno su cerca propia, separada por un callejón; y la travesía del rumbo Occidente y una parte del Sur, que colinda con el terreno de La Uvera, de Pablo Zepeda, pertenece exclusivamente á los declarantes. Se incluye en esta venta una casita de tabla, cubierta de tejas, de seis varas de largo por cinco de ancho. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa 18 de noviembre de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy, á las dos p. m., don Fausto Molina presenta, para su inscripción, una escritura pública otorgada en esta ciudad, el veintidós de septiembre último ante el Notario Público don Gerardo Maldonado, y en la cual consta que don Francisco Sánchez V. vende á Rosa Espinoza una casa sita en la calle «Ferrera» de esta ciudad, de trece varas de largo por siete de ancho, enladrillada, paredes de bahareque, cubierta con teja, con un corredor y una mediagua anexa al Occidente, todo lo cual está ubicado en un solar de veintidós varas de Norte á Sur por veinticinco de Oriente á Poniente, cuyos límites

son: al Norte, tapial y casa de la mortual de Nemesio Manzanara; al Sur, mediando calle, casa de Ramón Parrales; al Este, mediando calle, solar baldío; y al Oeste, solar de la casa de Hipólito Medina. Y careciendo de antecedente inscrito, al público se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacoame, 20 de noviembre de 1914.

FERMÍN LAÍNEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario Público Licenciado don Guillermo Bustillo G. presenta hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diez de julio del año en curso ante el presentante en su calidad de Notario Público, por la cual Manuel Gómez vendió desde el año de mil ochocientos noventa y nueve al Dr. Diego Robles, en veinte pesos, un solar en forma de cuchilla, que mide, aproximadamente un cuarto de manzana, acotado con cerco de piedra y una pequeña parte de madera, situado en las faldas de La Chachaguata, que hoy llaman La Leona, al Norte de esta ciudad, y linda: al Norte, terreno de doña Mariana Ugarte de Corrales, que hoy llama La Copa de Oro; al Sur, terreno de Agapito Martínez, mediando la calle de Las Damas y el parque de La Leona, hoy parque del General Bonilla; al Oriente, terreno del Dr. Robles; y al Poniente, terreno de Zaragoza, mediando la carretera de San Juancito. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Colón, hace saber: que hoy, á las dos p. m., don Joaquín Burgos, por recomendación del Doctor don Antonio López Villa, casado, Médico y Cirujano, y de don Héctor Medina Planas, soltero, Ingeniero Topógrafo, ambos mayores de edad y vecinos de La Ceiba, me ha presentado, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada en la misma ciudad de La Ceiba, el trece de noviembre del corriente año, por el Notario Público don Francisco R. Zúñiga, en la cual consta que doña Paca Navas Gardela de Miralda, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de La Ceiba, vende á los señores López Villa y Medina Planas, por la suma de seis mil pesos, que declara haber recibido á su satisfacción, un terreno situado en jurisdicción de Sonaguera, en la margen izquierda del río Aguán, el cual mide, poco más ó menos, cien cordadas de cincuenta varas cada una de Norte á Sur por cuatrocientas cordadas, también de cincuenta varas cada una, de Oriente á Poniente, limitado así: al Norte, ejidos del pueblo de Sonaguera; al Este, terreno de Cuyulapa, de los señores Guillén y Dole; al Sur, con el río Aguán; y al Oeste, con terrenos de Pires, de los mismos señores Guillén y Dole; el cual terreno se denomina Monga y Santa Inés, y lo hubo la vendedora por herencia testada de su difunto abuelo materno don Gervasio Gardela, cuyo viejo título conserva en Juticalpa entre sus papeles de familia. Y no habiendo antecedente inscrito respecto del terreno de que se hace relación, se ordenan las publicaciones á que se refiere el artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo, 28 de noviembre de 1914

ENRIQUE B. UCLÉS.

El infrascrito, Registrador, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que los señores Joaquín h., Francisco y Leoni-

das Trejo han presentado, para su inscripción, el testimonio de la escritura de compra que hicieron á Marcelino del Cid de un terreno como de seis manzanas de extensión, debidamente cercado, con cultivo de caña y café, sito en «Platanares,» jurisdicción de Colomoncagua, y con estos linderos: al Oriente, con posesión de Gabriel Ramos; al Occidente, con posesión de los compradores Trejo; al Norte, terreno baldío; y al Sur, con posesión de Marcos del Cid.—La Esperanza 4 de diciembre de 1914.

A. CABRERA.

El infrascrito, Registrador, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que don Joaquín Trejo ha presentado, para su inscripción, el testimonio de la escritura de compra que hizo á Ascencio Sánchez de un terreno sito á inmediaciones del pueblo de Colomoncagua, como de ocho manzanas de extensión, con estos linderos: al Oriente, con terrenos de Bruno Argueta y Brígido Pérez; al Norte, con el camino rural que conduce al «Copinol;» al Occidente y Sur, con propiedad del comprador Trejo.—La Esperanza, 4 de diciembre de 1914.

A. CABRERA.

El infrascrito, Registrador, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que don Tomás Lemus ha presentado, para su inscripción, el testimonio de la escritura de compra que hizo á doña Rafaela Díaz de un terreno de ocho manzanas de extensión, sito en el lugar «Leoncito,» jurisdicción de Magdalena, limitado: al Norte, con terrenos de Olayo é Ildefonso Nolasco; al Occidente, terreno del comprador Lemus; al Sur y Oriente, con terreno de Ildefonso Nolasco.—La Esperanza, 10 de diciembre de 1914.

A. CABRERA.

El infrascrito, Registrador, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que don Justiniano Amaya ha presentado, para su inscripción, el testimonio de la compra que hizo á don Eduardo Argueta de estos inmuebles: una casa cubierta de teja, de ocho varas de largo por siete de ancho, con un solar anexo de ochenta varas en cuadro. Un potrero de diez y ocho manzanas de extensión, unido al solar de la casa. Otro solar inculto, contiguo á la misma casa, de una manzana de extensión, y cuyos linderos de todos esos inmuebles, que están situados en el valle de «Las Flores,» jurisdicción de Colomoncagua, son así: al Norte, con potreros de la sucesión de Doroteo Sánchez y Juana Evangelista Amaya, quebrada de por medio; al Oriente, con el río «Pichigua;» al Sur, con potrero de Hilario Argueta, quebrada de por medio; y al Occidente, con potrero de Anastasio Sánchez y posesión de Valentín Rodríguez.—La Esperanza, 10 de diciembre de 1914.

A. CABRERA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres ha presentado hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en El Progreso, el veinte de diciembre de mil novecientos trece, ante él, en su carácter de Notario Público, en la cual consta que don Guillermo Zerón Bain, de veinticinco años de edad, casado, escribiente y de aquel vecindario, hipoteca una casa de bahareque cubierta de teja, de quince varas de largo por ocho de ancho, dividida en cinco piezas, ubicada en la calle que cruza el camino que conduce á San Pedro Sula, al Noroeste de dicho pueblo, en un solar de veinticinco varas de longitud por veinte de latitud, limitados así:

al Norte, con solar correspondiente á la casa de don José Melecio Velásquez, mediando calle; al Oriente, con la plaza pública; al Sur, con casa de don Ezequiel Galindo, mediando solar de este mismo; y al Poniente, con casa del otorgante; y una finca cultivada con guineo, de diez manzanas de extensión, en buen estado de producción, situada en el lugar llamado «Santiago el Viejo,» en jurisdicción del mismo pueblo, limitada: por el Norte, con finca de guineo de don Eugenio Avila; por el Oriente y Sur, con guineal de don Cirilaco Zelaya; y por el Poniente, con el río Ulúa. Que la casa relacionada la adquirió por compra que hizo á don Carlos R. Bain en escritura pública; y la finca, que también hipoteca, la adquirió por compra que hizo á don Pedro Rosales Quiroz en escritura pública. Que ambas propiedades las hipoteca en garantía de un mil cincuenta pesos que adeuda á doña Romana Lebon de Leiva. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación á estas propiedades, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 10 de noviembre de 1914.

12

CAMILO SERRANO CÁLIX.

Jerónimo Bardales R., Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, hace saber: que en resolución emitida en este Juzgado con fecha quince del corriente mes, y á solicitud del apoderado de la New York & Tropical Agricultural Company, se declaró yacente la herencia de Manuel Coto P., del vecindario de El Paraíso, de este departamento, en virtud de haber trascurrido más de quince días de abierta la sucesión, sin que hasta la fecha se haya presentado ninguna persona aceptándola, nombrándose Curador de la misma al señor Abogado don Buenaventura Echeverría S., quien aceptó el cargo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 21 de enero de 1915.

9-24

JERÓNIMO BARDALES R., Srlo.

El señor Paz Bueso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Minas de Oro, se ha presentado el día de hoy, denunciando como baldío un lote de terreno nacional como de dos caballerías, llamado La Laguna de los Tepalcuantes ó San José, sito en jurisdicción del pueblo de su domicilio, limitado así: al Norte, con el sitio Las Ciénagas, de don Santos Soto; al Sur, con terreno ejidal del pueblo de La Libertad; al Oriente, con sitio de don Pedro Palma, denominado San Andrés; y al Poniente, con terreno ejidal del pueblo de Ojos de Agua. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Comayagua, 3 de febrero de 1915.

30-9

SANTOS JUÁREZ N.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el día jueves veintinueve de abril del corriente año, á las nueve a. m., se venderá en pública subasta el terreno denominado «Montaña de La Pimienta,» medido á solicitud de don Simón Urbina, y constante de doscientas setenta y una hectáreas, cincuenta y cinco áreas y sesenta y seis centiáreas, de las cuales setenta y tres son propias para la agricultura y fueron valoradas en cuatro pesos cincuenta centavos cada una; y el resto, para la cría de ganado y se valoraron en un peso cincuenta centavos cada una, dando un total ambos lotes de seiscientos veintiseis pesos treinta y cuatro centavos. Lo pongo en conocimiento del público en demanda de postores.—Yoro, de febrero de 1915.

SABINO TINOCO.

BALANCE

de la Oficina de Centralización de Cuentas correspondiente al mes de septiembre de 1914

Table with columns: CUENTAS, BALANCE DE PRUEBA (DEBE, HABER), BALANCE DE SUMAS (DEBE, HABER), BALANCE DE SALDOS (DEBE, HABER). Rows include various departments like Aduana de Amapala, Tesorería General, etc.

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1915

Vº Bº SILVERIO LAÍNEZ.

Evaristo Mat Zúñiga, T. de L.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Policarpo V. Coello presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el veinticinco de abril del año pasado, ante el Juez de Paz Sebastian Flores, por la cual Cosme Damián Cabrera vende á Ignacio Barahona, en cuarenta pesos, un lote de terreno que mide una manzana de extensión, poco más ó menos, situado en

el común de la montaña de San Isidro de Hisopo, jurisdicción de Santa Ana, en este departamento, limitado: al Norte, con montaña vacante; al Sur, con posesión de Venancia González y Luis Cerrato; al Este, con posesión de Matías González; y al Oeste, con terreno de Eustaquio Ordóñez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de enero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Paz de lo Civil de esta ciudad y de Letras, por ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha quince del corriente, ha sido declarado heredero testamentario, á título de universal, de los bienes que á su defunción dejó don Pedro Rosales, vecino que fué de esta ciudad, al señor General don Máximo B. Rosales mayor de edad, casado, propietario, vecino de Tegucigalpa, á quien á su vez se le ha mandado conferir la posesión efectiva de dicha herencia. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.—Choluteca, 16 de enero de 1915. 28-13 PEDRO N. CÁRCAMO, Srto.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 15 del corriente se presentaron ante esta Administración los señores Arcadio González y Enecon López, denunciando como nacional el terreno llamado «Guarín» de dos caballerías de extensión superficial, aproximadamente, y propio para la agricultura y para la crianza de ganado, sito en esta jurisdicción, y limitado: al Norte, con posesión del común de esta ciudad; al Sur, con terreno de don Juan José Pinto G., llamado Marchala, y quebrada El Naranjo; al Este, con terreno «El Volcán» perteneciente á don José Antonio Corleto, Jacinto Palomo (padre) y demás herederos de don Tomás Corleto; y al Poniente, con terreno Marchala ya mencionado y propiedad de don Juan B. Collart. Lo que se hace saber para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria.—Ocotepeque, 20 de mayo de 1914. 30-21 BENIGNO F. TRADA.

Constantino Paz, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día 23 de noviembre último se presentó en esta Administración el señor don Alejo Molina, de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «El Jarro» sito en esta comarca municipal, como á dos leguas de distancia de esta ciudad, aproximadamente, constante como de dos caballerías, propias para la agricultura y para la crianza de ganado, cuyos linderos son al Norte, con terrenos «Cuchilla del Brujo» y «Ojo de Agua» de propiedad actual el último de Rafael, Serapio, Gabriel y Esteban Molina; al Sur, con terreno «El Carrizal» denunciado por Marcos, Pablo, Santiago é Indalecio Espinosa; al Oriente, con terreno «Cuchilla del Brujo» denunciado por don Julián Hernández; y al Poniente, con terreno nacional. Se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Gracias, 3 de diciembre de 1914. 30-21 CONSTANTINO PAZ.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés ha constar: que en la audiencia del día sábado veinte de marzo próximo, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor un terreno situado en La Meseta, de esta jurisdicción municipal, denunciado por Rómulo Pineda; cuyo terreno consta de siete hectáreas y seis mil quinientos metros cuadrados, propios para la crianza de ganado, ha sido valorado en la cantidad de cuarenta y ocho pesos. Lo que se publica para los fines legales.—San Pedro Sula, 22 de enero de 1915. FRANCISCO J. ALVARADO.

LA GACETA

ADMINISTRADOR:

Director de la Tipografía Nacional

Tª. Nacional.—Avenida Cervantes—Nº 43